

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 011-2024-MDSA-A

San Antonio, 09 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de febrero del 2024, el Informe N°02-2024-SGRC-SG-MDSA de fecha 01 de febrero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil, el Memorándum N°102-2024-GM/MDSA de fecha 06 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°027-2024-GAJ-MDSA de fecha 07 de febrero de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°114-2024-GM-MDSA de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es un organismo con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conduce el proceso de desarrollo sostenido para contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establecen los requisitos y el modo de desarrollo del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señala sobre la competencia, lo siguiente: Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, concordante con el artículo artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS Reglamento establece que, el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos. La



Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado

solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley;

Que, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29227, establece expresamente, que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, artículo 6° del de la Ley N° 29227, señala sobre el Procedimiento, lo siguiente: El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. **En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.** En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional (...). **En concordancia con el artículo 11° de su reglamento** que señala: En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, el artículo 38° numeral 38.1 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal o por Resolución del Titular de organismos constitucionales autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2017-MDSA de fecha 31 de julio de 2017, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, señala en su numeral 4. Gerencia de Asesoría Jurídica, sub numeral 4.1.1 Servicios prestados en exclusividad: 4.1.1.1 Separación Convencional y 4.1.1.2 Divorcio Ulterior. (...);

Que, con Informe N° 02-2024-SGRC-SG/MDSA de fecha 06 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Registros Civiles, presenta propuesta de Implementación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de San Antonio regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, con Memorándum N° 102-2024-GM/MDSA de fecha 06 de febrero de 2024, Gerencia Municipal, solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la Implementación del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, con Informe N° 027-2024-GAJ/MDSA de fecha 07 de febrero de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** aprobar el Proyecto de Ordenanza



Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado

que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, conforme el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su Reglamento, por lo que corresponde su aprobación mediante Sesión de Concejo Municipal;

Que, con Memorándum N° 114-2024-GM/MDSA de fecha 09 de febrero del 2023 la Gerencia Municipal remite a Secretaria General el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, y con el voto **UNANIME** de los regidores;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza que Aprueba el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Registro Civil el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, en cuanto a la Unidad Orgánica del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, donde señala Gerencia de Asesoría Jurídica, por la Sub Gerencia de Registro Civil y se mantenga dicho Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Asimismo, incorporase los trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme al siguiente detalle:

- Procedimiento de Separación Convencional: el 5.98% de la UIT
- Procedimiento de Divorcio Ulterior: El 2.87% de la UIT

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en la Sesión de Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantoniohri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO


NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde



Palacio municipal: Óvalo central de Jicamarca Mz. N-1 lote 16 Anexo 8
Agencia anexo 22: Av. Huayna Cápac Mz. AX lote 5 Sector El Cercado